

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 31 DIC. 2024

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85 numeral 7 y 168 numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el "Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)", suscrito en Nueva Delhi, República de la India el 27 de Mayo de 2017.

Antecedentes:

La Alianza Solar Internacional (ISA, por su sigla en inglés), es una Organización Internacional lanzada por Francia e India en el año 2015 en ocasión de la 21ª Conferencia de las Partes (COP) de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (UNFCCC). Al momento, 116 países han firmado el Acuerdo Marco y 96 lo han ratificado, entre ellos Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Perú. Uruguay

ha participado como observador desde 2022 (aunque sin tener dicho estatus), a través de la Embajada de la República en India.

Con la entrada en vigor del Acuerdo Marco de la ISA en 2017, la Alianza se convirtió en la primera organización intergubernamental internacional con sede en India. Su lanzamiento, en conjunto con Francia, según lo ha indicado este país, busca mostrar que en temas como el cambio climático y el papel que las energías renovables para incrementar las actuales capacidades y aportar soluciones, disminuye las diferencias entre las naciones, constituyéndose en una alianza para esos objetivos, obviando la perspectiva del Sur Global contra el Norte Global.

La Alianza Solar Internacional tiene como objetivo promover el uso de tecnologías de energía solar para garantizar seguridad energética, brindar acceso a la energía e impulsar la transición energética sostenible en sus países miembros. De esta forma, la ISA busca incrementar y poner en funcionamiento soluciones energéticas impulsadas por la energía solar, contribuyendo a que sus miembros descarbonicen sus economías.

La Organización prioriza los Países Menos Adelantados (PMA) y las pequeñas islas en desarrollo.

A través de su estrategia "Hacia el billón", tiene como objetivo movilizar 1 billón de dólares en inversiones en soluciones de energía solar. Para ello cuenta con nueve programas integrales que refieren a la ampliación de la aplicación solar para uso agrícola; finanzas asequibles a escala; ampliación de mini redes solares; movilidad eléctrica y almacenamiento solar; parque solar; sistemas de calefacción y

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

refrigeración; gestión de residuos y baterías solares fotovoltaicas, e hidrógeno verde solar.

La Alianza Solar Internacional cuenta con organizaciones asociadas como el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, Banco Europeo de Inversiones, Banco de Desarrollo de América Latina y la Organización Latinoamericana de Energía (OLADE).

Con relación a los proyectos de este Organismo se destacan un centro de tecnología, conocimiento y experiencia en energía solar (ISA STAR-C) cuyo objetivo es satisfacer las necesidades de desarrollo de capacidades de los países miembros.

También lleva adelante un plan de cooperación y conocimiento que brinda capacitación a formadores expertos en energía solar, con un plan de formación en 21 días donde los gastos son asumidos por el gobierno de India.

Sobre capacitación, la beca solar ISA para profesionales de media carrera, consiste en la creación de mano de obra profesional capacitada y calificada para gestión de proyectos, programas y políticas de energía solar. De esta manera, los países miembros de la ISA accederán a becas dirigidas a profesionales de mitad de carrera para obtener una maestría en gestión y economía de energías renovables.

Finalmente, cuenta con una plataforma online (infopedia) destinada a la divulgación de conocimientos, mejores prácticas e información sobre energía solar, proyecto que cuenta con el apoyo de la Unión Europea.

Por su parte, el fondo de financiación solar contribuye a mejorar las limitaciones de incertidumbre contractual y financiera para la energía solar. Cuenta con un mecanismo de instalación solar compuesto por el fondo de inversión, fondo de seguro solar y fondo de garantía de pago solar.

Este fondo prioriza las regiones con mayor necesidad, por lo tanto, propone iniciar instalaciones en África para luego continuar en otras regiones como América Latina o Medio Oriente. Estas instalaciones serán adaptadas a las necesidades de cada región. Dentro de las inversiones a realizarse se encuentra la implementación de tecnologías nuevas con el fin de mejorar la eficiencia de la energía solar.

#### Funcionamiento de la Alianza Solar Internacional:

La Organización se integra por dos órganos; la Asamblea y la Secretaría, encabezada por un Director General.

La Asamblea se integra por la totalidad de la membresía, reuniéndose de forma ordinaria una vez al año en la sede de ISA en Gurugram, India. Es el órgano responsable de evaluar el funcionamiento de los programas y demás actividades de la Organización, así como tomar las decisiones necesarias para el funcionamiento operativo de la misma, tales como el nombramiento del Director General y la aprobación del presupuesto.

El Director General es elegido por un periodo de cuatro años, siendo responsable del funcionamiento de la Secretaría y la movilización de recursos. Desde 2021 el Director General de la Organización es el Dr.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

Ajay Mathur, quien fuera miembro del Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC) y ha desempeñado varias posiciones en el gobierno de India, en relación con el cambio climático y energía renovable.

La Secretaría es el órgano que mantiene un estrecho contacto con los Puntos Focales Nacionales con el propósito de orientar y prestar apoyo en la selección e implementación de los programas de cooperación.

Asimismo, cuenta con 1 Comité Permanente y 4 Comités Regionales (para la región de África, para la región de Asia y el Pacífico, para la región de Europa y otros, y para la región de América Latina y el Caribe).

Con respecto a la contribución financiera, de acuerdo a las Reglas de Procedimiento de la Asamblea, no se exige ninguna contribución financiera, siendo estas de carácter voluntario.

Situación de Uruguay

De acuerdo al numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo Marco de Alianza Solar Internacional, si bien Uruguay se encuentra geográficamente fuera de los trópicos, por ser miembro de Naciones Unidas y expresar voluntad de contribuir a los objetivos perseguidos por esta institución, puede ser miembro de la misma.

En concreto, durante la sexta sesión de la Asamblea de la Alianza celebrada en octubre de 2022 en Nueva Delhi, Uruguay fue invitado a convertirse en miembro pleno.

Como fue señalado, las contribuciones financieras son voluntarias, y si bien son muy apreciadas, es del caso señalar que en los organismos de contribución voluntaria es práctica de Uruguay no efectivizar aportes.

Por lo expuesto, se considera de interés que Uruguay adhiera a ISA, en atención al potencial de Uruguay para la producción de energía proveniente de fuentes solares, como forma de alcanzar los objetivos de descarbonización. Por otra parte, se considera que será muy beneficioso el acceso al conocimiento sobre estas tecnologías, así como también contribuirá a afianzar el relacionamiento con India al ser este país la sede de la secretaría de ISA.

Texto del Acuerdo:

El Artículo 1 define el objeto del Acuerdo, el cual es el establecimiento de una Alianza Solar Internacional.

El Artículo 2 establece los principios rectores de la Alianza, destacándose la adopción de medidas coordinadas, la cooperación internacional y el intercambio de información.

El Artículo 3 denominado Programas y otras actividades, determina la dinámica de acciones, proyectos y actividades a ser desarrolladas por los miembros de manera coordinada.

El Artículo 4 establece como órgano a la Asamblea y determina sus atribuciones.

El Artículo 5 establece como órgano a la Secretaría y determina sus atribuciones y competencias.

**MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES**

El Artículo 6 regula el presupuesto de funcionamiento de la Alianza Solar Internacional, así como los recursos con los que funcionará, que se componen básicamente de contribuciones voluntarias de los miembros, la ONU, Agencias y otros países, contribuciones del sector privado, e ingresos generados por actividades aprobadas por la Asamblea.

El Artículo 7 sobre estatus de país miembro y asociado, contempla en el numeral 1 la membresía plena, abierta a los Estados ricos en recursos solares comprendidos total o parcialmente en la zona tropical del planeta, y que sean miembros de Naciones Unidas. El numeral 2 por su parte, contempla el estatus de país asociado, para países fuera de la zona tropical del planeta, que sean miembros de Naciones Unidas, dispuestos a contribuir a los objetivos del Acuerdo. En dicha situación según fue adelantado, se encontraría la República Oriental del Uruguay. Según el numeral 3 asimismo, los Asociados podrán participar de los programas de ISA, con la aprobación de los miembros.

El Artículo 8 establece la figura de la Organización Asociada, estatus que otorga la Asamblea a organizaciones que revistan potencial para colaborar en el logro de los objetivos.

El Artículo 9 prevé la figura de los observadores.

El Artículo 10 regula el Estatus, los Privilegios e Inmunidades de la Alianza Solar Internacional.

El Artículo 11 estipula las modificaciones al Acuerdo Marco, que serán a iniciativa de los miembros, y posteriormente adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de miembros presentes y votantes.

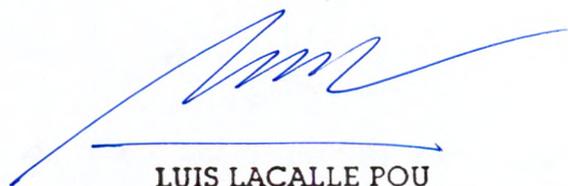
El Artículo 12 determina que la Sede de la Alianza Solar Internacional estará en la India.

El Artículo 13 contiene la cláusula de Firma y Entrada en Vigor, estableciendo que el Acuerdo Marco regirá a partir del día 30 después del depósito del decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, mientras que para los Miembros que depositen el instrumento de ratificación, aceptación o aprobación luego de la entrada en vigor del Acuerdo, regirá a partir del trigésimo día de efectuado dicho depósito.

El Artículo 14 sobre Depositario, registro y autenticación del texto determina que la Secretaría ostentará personería jurídica. Asimismo, el Acuerdo Marco será registrado por el Depositario según el Artículo 102 de la Carta de Naciones Unidas.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de la suscripción de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidenta de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



**LUIS LACALLE POU**  
Presidente de la República

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. N° 311128

MINISTERIO DE  
RELACIONES EXTERIORES

ASUNTO N° 456b/2024

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE INDUSTRIA ENERGIA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 31 DIC. 2024

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo Marco sobre el Establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)”, suscrito en Nueva Delhi, República de la India el 27 de mayo de 2017.



[ETEXTO EN INGLÉS - TEXTE ANGLAIS]

Acuerdo marco sobre el establecimiento de la Alianza Solar Internacional (ISA)

Quienes suscriben, las Partes del presente Acuerdo,

*Recordando* la Declaración de París sobre la Alianza Solar Internacional de fecha 30 de noviembre de 2015 y la ambición compartida de emprender los esfuerzos conjuntos necesarios para reducir el costo de las finanzas y el costo de la tecnología, movilizar más de un billón de dólares estadounidenses de inversiones necesarias para 2030 para el despliegue masivo de energía solar y allanar el camino para futuras tecnologías adaptadas a las necesidades,

*Reconociendo* que la energía solar brinda a los países ricos en recursos solares, situados total o parcialmente entre los trópicos de Cáncer y Capricornio, una oportunidad sin precedentes para llevar prosperidad, seguridad energética y desarrollo sostenible a sus pueblos,

*Reconociendo* los obstáculos específicos y comunes que aún se interponen en el camino de un incremento rápido y masivo de la energía solar en estos países,

*Afirmando* que estos obstáculos pueden abordarse si los países ricos en recursos solares actúan de manera coordinada, con un fuerte impulso político y determinación, y que una mejor armonización y agregación de la demanda de, entre otras cosas, financiación solar, tecnologías, innovación o desarrollo de capacidades, en todos los países, proporcionará una fuerte palanca para reducir los costos, aumentar la calidad y poner la energía solar confiable y accesible al alcance de todos.

*Unidos* en su deseo de establecer un mecanismo eficaz de coordinación y toma de decisiones entre ellos.

*Han acordado* lo siguiente:

#### **Artículo I Objeto**

Por el presente, las Partes establecen una Alianza Solar Internacional (en lo sucesivo, la ISA), a través de la cual abordarán colectivamente los desafíos comunes claves para el aumento de la energía solar de acuerdo con sus necesidades.

#### **Artículo II Principios rectores**

1. Los miembros toman medidas coordinadas a través de programas y actividades lanzados de forma voluntaria, con el objetivo de armonizar y agregar mejor la demanda de, entre otras cosas, financiación solar, tecnologías solares, innovación, investigación y desarrollo y desarrollo de capacidades.
2. En este sentido, los Miembros cooperarán estrechamente y se esforzarán por establecer relaciones mutuamente beneficiosas con las organizaciones pertinentes, las partes interesadas públicas y privadas, y con los países no miembros.
3. Cada Miembro compartirá y actualizará, para aquellas aplicaciones de la energía solar para las que busca los beneficios de la acción colectiva generada por la ISA, y en base a un mapeo analítico común de aplicaciones de la energía solar, información relevante sobre: sus necesidades y objetivos; medidas e iniciativas nacionales tomadas o destinadas a ser tomadas para lograr estos objetivos; obstáculos a lo largo de la cadena de valor y el proceso de difusión. La Secretaría mantendrá una base de datos de estas evaluaciones con el fin de destacar el potencial de cooperación.
4. Cada Miembro designará un Punto Focal Nacional para la ISA. Los Puntos Focales Nacionales constituirán una red permanente de corresponsales de la ISA en los países Miembros. Entre otras cosas, interactuarán entre sí y también con las partes interesadas correspondientes para identificar áreas de interés común, diseñar propuestas de programas y hacer recomendaciones a la Secretaría con respecto a la implementación de los objetivos de la ISA.

#### **Artículo III Programas y otras actividades**

1. Un Programa de la ISA consistirá en un conjunto de acciones, proyectos y actividades que los Miembros deben llevar a cabo de manera coordinada, con la asistencia de la Secretaría, en cumplimiento de los objetivos y principios rectores descritos en los artículos I y II. Los programas estarán diseñados de manera que garanticen el máximo efecto de escala y la participación del mayor número posible de Miembros. Incluirán objetivos simples, cuantificables y movilizados.

2. Las propuestas de programas se diseñarán a través de consultas abiertas entre todos los Puntos Focales Nacionales, con la asistencia de la Secretaría, y se basarán en la información compartida por los Miembros. Un Programa podrá ser propuesto por dos Miembros cualesquiera o por un grupo de Miembros, o por la Secretaría. La Secretaría garantizará la coherencia entre todos los Programas de la ISA.
3. Las propuestas de programas serán distribuidas por la Secretaría a la Asamblea por circulación digital, a través de la red de Puntos Focales Nacionales. Una propuesta de Programa se considerará abierta a la adhesión de los Miembros dispuestos a unirse si cuenta con el apoyo de al menos dos Miembros y si no se plantean objeciones por parte de más de dos países.
4. Una propuesta de Programa será formalmente respaldada por los Miembros dispuestos a unirse, a través de una declaración conjunta. Todas las decisiones relacionadas con la implementación del Programa serán tomadas por los Miembros que participan en el Programa. Se llevarán a cabo, con la orientación y asistencia de la Secretaría, por los Representantes de los países designados por cada Miembro.
5. El plan de trabajo anual ofrecerá una visión general de los Programas y demás actividades de la ISA. La Secretaría lo presentará a la Asamblea, lo que garantiza que todos los Programas y actividades del plan de trabajo anual estén dentro del objetivo general de la ISA.

#### **Artículo IV Asamblea**

1. Las Partes establecen una Asamblea, en la que cada Miembro estará representado, para tomar decisiones sobre la implementación de este Acuerdo y las acciones coordinadas que se tomarán para lograr su objetivo. La Asamblea se reunirá anualmente a nivel Ministerial en la sede de la ISA. La Asamblea también podrá reunirse en circunstancias especiales.
2. Las sesiones temáticas de la Asamblea se llevarán a cabo con el fin de hacer un balance de los Programas a nivel ministerial y tomar decisiones con respecto a su posterior implementación, en cumplimiento del artículo III.4.
3. La Asamblea evaluará el efecto agregado de los Programas y otras actividades bajo la ISA, en particular en términos de despliegue de energía solar, rendimiento, confiabilidad, así como el costo y la escala de financiamiento. Con base en esta evaluación, los Miembros tomarán todas las decisiones necesarias con respecto a la implementación adicional del objetivo de la ISA.
4. La Asamblea tomará todas las decisiones necesarias con respecto al funcionamiento de la ISA, incluida la selección del Director General y la aprobación del presupuesto operativo.
5. Cada miembro tendrá un voto en la Asamblea. Los observadores y las organizaciones asociadas podrán participar sin derecho a voto. Las decisiones sobre cuestiones de procedimiento se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. Los Miembros que participan en este Programa tomarán decisiones con respecto a Programas específicos.
6. Todas las decisiones tomadas por el Comité Directivo Internacional de la ISA establecido por la Declaración de París sobre la ISA del 30 de noviembre de 2015 se presentarán a la Asamblea para su adopción en su primera reunión.

#### **Artículo V Secretaría**

1. Las Partes establecen una Secretaría para ayudarlas en su trabajo colectivo en virtud del presente Acuerdo. La Secretaría estará integrada por un Director General, que es el Director Ejecutivo, y otro personal según sea necesario.
2. El Director General será seleccionado y responsable ante la Asamblea, por un período de cuatro años, renovable por un período más.
3. El Director General será responsable ante la Asamblea del nombramiento del personal, así como de la organización y el funcionamiento de la Secretaría, y también de la movilización de recursos.
4. La Secretaría preparará los asuntos para la acción de la Asamblea y llevará a cabo las decisiones que le encomiende la Asamblea. Garantizará que se tomen las medidas adecuadas para dar seguimiento a las decisiones

de la Asamblea y coordinará las acciones de los Miembros en la implementación de dichas decisiones. Por consiguiente, la Secretaría se encargará, entre otras cosas, de:

- a) ayudar a los Puntos Focales Nacionales en la preparación de las propuestas y recomendaciones de los Programas presentadas a la Asamblea;
- b) brindar orientación y apoyo a los Miembros en la implementación de cada Programa, incluso para la recaudación de fondos;
- c) actuar en nombre de la Asamblea, o en nombre de un grupo de Miembros que participen en un Programa en particular, cuando así lo soliciten; y, en particular, establecer contactos con las partes interesadas pertinentes;
- d) establecer y operar todos los medios de comunicación, instrumentos y actividades transversales requeridas para el funcionamiento de la ISA y sus Programas, según lo aprobado por la Asamblea.

#### **Artículo VI Presupuesto y recursos financieros**

1. El presupuesto de la ISA estará formado por los costos operativos de la Secretaría y la Asamblea y todos los costos relacionados con las funciones de apoyo y las actividades transversales. Estarán integrados por:
  - a) Contribuciones voluntarias de sus Miembros, la ONU y sus agencias y otros países;
  - b) Contribuciones voluntarias del sector privado. En caso de un posible conflicto de intereses, la Secretaría remitirá el asunto a la Asamblea para la aprobación de la aceptación de la contribución;
  - c) Ingresos generados de actividades específicas aprobadas por la Asamblea.
2. La Secretaría presentará propuestas ante la Asamblea para establecer y mejorar un Fondo Corpus que generará ingresos para el presupuesto de la ISA, con una donación inicial de 16 millones de dólares.
3. El Gobierno de la India contribuirá con 27 millones de dólares a la ISA para crear corpus, construir infraestructura y gastos recurrentes durante 5 años, de 2016-17 a 2020-21. Además, las empresas del sector público del Gobierno de la India, a saber, Solar Energy Corporation of India (SECI) y la Agencia de Desarrollo de Energías Renovables de la India (IREDA), han realizado una contribución de 1 millón de dólares estadounidenses cada una para crear el fondo corpus de la ISA.
4. Los recursos financieros necesarios para la implementación de un Programa específico, aparte de los costos administrativos comprendidos dentro del presupuesto general, son evaluados y movilizados por los países que participan en este Programa, con el apoyo y la asistencia de la Secretaría.
5. Las actividades financieras y administrativas de la ISA que no sean Programas pueden ser tercerizadas con otra organización, de conformidad con un acuerdo aparte que aprobará la Asamblea.
6. La Secretaría con la aprobación de la Asamblea podrá designar un auditor externo para examinar las cuentas de la ISA.

#### **Artículo VII Estatus de País Miembro y Asociado**

1. La membresía está abierta a los Estados ricos en recursos solares que se encuentran total o parcialmente entre el Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, y que son miembros de las Naciones Unidas. Dichos Estados se incorporarán como Miembros de la ISA después de la firma del presente Acuerdo y de haber depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. La Asamblea podrá otorgar el estatus de País Asociado a los Estados que no se encuentren dentro del Trópico de Cáncer y el Trópico de Capricornio, sean miembros de las Naciones Unidas y estén dispuestos a contribuir con los objetivos y actividades establecidos en el presente Acuerdo.
3. Los Países Asociados podrán participar en los Programas de la ISA, con la aprobación de los Miembros participantes del Programa.

**Artículo VIII**  
**Organización Asociada**

1. La Asamblea puede otorgar el estatus de Organización Asociada a las organizaciones que tienen potencial para ayudar a la ISA a lograr sus objetivos, incluidas las organizaciones regionales de integración económica intergubernamental constituidas por Estados soberanos y al menos una de las cuales es miembro de la ISA.
2. Las decisiones con respecto a las asociaciones que se celebrarán en el contexto de un Programa específico son tomadas por los países que participan en este Programa, con la aprobación de la Secretaría.
3. Las Naciones Unidas y todas sus organizaciones serán Asociadas Estratégicas de la ISA.

**Artículo IX**  
**Observadores**

La Asamblea podrá otorgar el estatus de observador a los solicitantes de membresía cuya solicitud esté pendiente, o a cualquier otra organización que pueda promover el interés y los objetivos de la ISA.

**Artículo X**  
**Estatus, privilegios e inmunidades de la ISA**

1. La Secretaría de la ISA poseerá personería jurídica en virtud del Acuerdo del País Anfitrión, la capacidad de contratar, de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales.
2. En virtud del mismo Acuerdo con el País Anfitrión, la Secretaría de la ISA gozará de los privilegios, las concesiones fiscales aplicables y las inmunidades que sean necesarias en su Sede para el desempeño independiente de sus funciones y programas, aprobados por la Asamblea.
3. En el territorio de cada Miembro, sujeto a sus Leyes Nacionales y de conformidad con un Acuerdo separado, si es necesario; la Secretaría de la ISA podrá gozar de la inmunidad y los privilegios que son necesarios para el desempeño independiente de sus funciones y programas.

**Artículo XI**  
**Modificaciones y desistimiento**

1. Cualquier Miembro podrá proponer modificaciones al Acuerdo Marco después de la expiración de un año a partir del comienzo del mismo.
2. Las modificaciones al Acuerdo Marco serán adoptadas por la Asamblea por mayoría de dos tercios de los Miembros presentes y votantes. Las modificaciones entrarán en vigor cuando dos tercios de los Miembros transmitan la aceptación de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales.
3. Cualquier Miembro podrá desistir del presente Acuerdo Marco, notificándolo con tres meses de antelación al Depositario. El Depositario notificará a los demás Miembros sobre dicho desistimiento.

**Artículo XII**  
**Sede de la ISA**

La sede de la ISA estará en la India.

**Artículo XIII**  
**Firma y entrada en vigor**

1. La ratificación, aceptación o aprobación del Acuerdo Marco será efectuada por los Estados de acuerdo con sus respectivos procesos constitucionales. El presente Acuerdo Marco entrará en vigor el día 30 después de la fecha en que se deposite el decimoquinto instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
2. Para los Miembros que hayan depositado un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación después de la entrada en vigor del Acuerdo Marco, el presente Acuerdo Marco entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha de depósito del instrumento correspondiente.
3. Una vez que se establezca la ISA, el Comité Directivo Internacional de la ISA dejará de existir.

**Artículo XIV**  
**Depositario, registro, autenticación del texto**

1. La Secretaría de la ISA poseerá personería jurídica en virtud del Acuerdo del País Anfitrión, la capacidad de contratar, de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles e iniciar procesos judiciales.
2. El presente Acuerdo Marco será registrado por el Depositario de conformidad con el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.
3. El Depositario hará llegar copias certificadas del Acuerdo Marco a todas las Partes.
4. El presente Acuerdo Marco, cuyos textos en hindi, inglés y francés son igualmente auténticos, se depositará en los archivos del Depositario.

**EN FE DE LO CUAL**, quienes suscriben, habiendo sido debidamente autorizados para ello, han firmado el presente Acuerdo Marco.

**HECHO** en Nueva Delhi, India, el sábado 27 de mayo de 2017, en los idiomas hindi, inglés y francés, siendo todos los textos igualmente auténticos.